

## **ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 199/15**

En Rawson, capital de la provincia de Chubut a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil quince, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

**VISTO:** El Expediente N° 34.088, año 2014, caratulado: “MINISTERIO DE COORDINACION DE GABINETE R/ SUM N° 31 DS 2013 S/ PRESUNTA IRREGULARIDADES SUELDOS AGENTE JOSE GUILLERMO BONIFACIO (EXPTE. N° 1255/13-MCG)”, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo N° 021/15 se formula cargo al señor José Guillermo Bonifacio en el marco del juicio de responsabilidad conforme las prescripciones del art. 47 y siguientes de la Ley V N° 71.-

Que a fojas 193) corre agregado escrito presentado por el señor Bonifacio, adjuntando copia de Notas presentadas ante la Dirección de Sumarios y Tesorería General. Posteriormente a fojas 200) presenta recurso de revisión en los términos del artículo 65° Ley V N° 71, adjunta documental y solicita establecer un nuevo monto de cargo atento la existencia de licencias pendientes.

Que en tal estado se expide el Asesor Legal mediante Dictamen N° 33/15, efectuando un pormenorizado análisis del escrito de presentación, de la procedencia formal como recurso de revisión, e idoneidad de la documental adjunta, concluyendo que por aplicación del Principio de Informalismo del art. 26 Ley I N° 18 (antes 920) y doctrina citada, el escrito de fojas 200) ha de ser considerado un Recurso de Revisión (artículo 65°, Ley V N° 71), sin perjuicio de resolver sobre su improcedencia sustancial, en razón de su falta absoluta de consistencia, toda vez que ni siquiera hace mención al Acuerdo N° 021/15.

Que a fojas 205) dictamina el Contador Fiscal del área, compartiendo lo expuesto por el Asesor legal en dictamen 33/15. Asimismo, manifiesta que el recurso interpuesto no conmueve los fundamentos del fallo instrumentado a través del Acuerdo 021/15, manteniendo lo dictaminado.

Que en tal estado, corresponde abrir la instancia revisora del Acuerdo N° 21/15 TC en los términos del art. 65 y siguientes Ley V N° 71 en concordancia con los dictámenes citados precedentemente.

Que no encontrándose configurado ninguno de los supuestos contemplados por el art. 65 de la ley citada corresponde declarar inadmisibile el recurso presentado, quedando firme lo dispuesto mediante Acuerdo 21/15 T.C.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 65°, 66° y concordantes de la Ley V N° 71 el

**TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** Rechazar sustancialmente el recurso interpuesto por el señor José Guillermo BONIFACIO. Ratificar lo dispuesto por el Acuerdo 021/15 TC.

///

**Segundo:** Regístrese, Notifíquese al presentante, y cumplido ARCHIVASE.

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT  
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA  
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA  
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES